CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora agote la notificación del demandado.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL PERTENCIA
DEMANDANTE: CLAUDIO AGUDELO
DEMANDADA: FANNY BORBON NAVAS e IDALIA CONCEPCION MENDEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00847-00

AUTO No. 2052

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la notificación de los demandados, FANNY BORBON NAVAS e IDALIA CONCEPCION MENDEZ, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

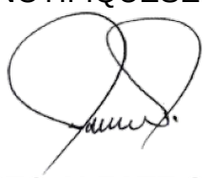

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

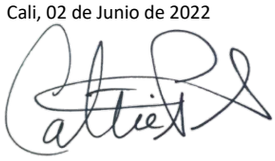

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las fotografías de la valla, la constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio y las diligencias de notificación de los demandados.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00872-00
DEMANDANTE: EDISON CARMONA MUÑOZ CC 16.797.435; CLAITON CARMONA MUÑOZCC 16.715.540; y ALICIA CARMONA MUÑOZ CC 66.771.960
DEMANDADOS: JULIO ANTONIO PAREDES CARVAJAL, MARÍA EULALIA PAREDES, JULIIÁN ANDRÉS OSORIO CARMONA, MANUEL ANTONIO CARMONA y personas inciertas e indeterminadas

AUTO No. 2049
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, las fotografías de la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del CGP y las diligencias de notificación de los demandados, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de usucapir, así como las fotografías de la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del CGP y las diligencias de notificación de los demandados, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

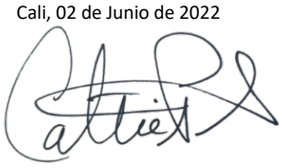

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, así como las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOEL VAQUIRO MATEUS
DEMANDADO: ALCIDES DE JESUS BOTERO LONDOÑO y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00909-00

AUTO No. 2053
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, así como allegar las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370377831, así como allegar las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

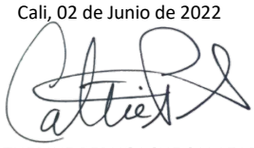

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, así como las diligencias de notificación de la demandada.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00963-00
DEMANDANTE: FRANCIA INES OSPINA TOBON
DEMANDADO: MARIA MARIELA TOBON DE OCAMPO

AUTO No. 2054
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, así como las diligencias de notificación de la demandada, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-317814, así como la notificación efectiva de la demandada MARIA MARIELA TOBON DE OCAMPO, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

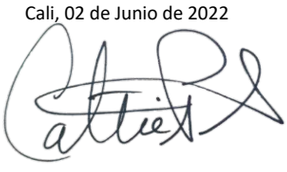

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, así como las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARIA ROCIO MOLINA ZULETA
DEMANDADOS: LUCIANO RIVERA BALSECA, JULIO GARRIDO, CARLOS ARTUROGARRIDO Y MIGUEL DUEÑAS TELLO
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-0038-00

AUTO No. 2055
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, así como allegar las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P., para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-101354, así como allegar las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del Art. 375 del C.G.P. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MAURICIO ANDRES ANDRADE SUAZA y NATALY CARDONACHICUE
DEMANDADA: LEONOR TORO QUIÑONEZ Y PERSONASINCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00207-00

AUTO No. 2056
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-97940, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las fotografías de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., la constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, las diligencias de citación al acreedor hipotecario y las diligencias de notificación de los demandados.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIEGO ALEJANDRO DORADO HERNANDEZ
DEMANDADA: FRUTAFINO SAS, Representada legalmente por el señor CARLOS DANIEL FERNÁNDEZ GARCÍA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00261-00

AUTO No. 2057

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, las fotografías de la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del CGP y las diligencias de notificación de los demandados, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de usucapir, así como las fotografías de la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del CGP, al acreedor hipotecario BANCOLOMBIA S.A. y las diligencias de notificación de los demandados, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

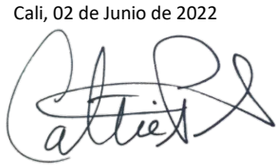

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue las fotografías de la valla, la constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio y las diligencias de notificación de los demandados MILADY PARDO Y WILLIAM PARDOVILLA.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: VIVIANELIZABETH VIDAL PARDO
DEMANDADA: LUZ MARLENE FELANDRO PARDO, MILADY PARDO Y WILLIAM PARDOVILLA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00282-00

AUTO No. 2058

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio, las fotografías de la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del CGP y las diligencias de notificación de los demandados, para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre los bienes inmuebles objeto de usucapir, así como las fotografías de la valla de que trata el numeral séptimo del artículo 375 del CGP y las diligencias de notificación de los demandados MILADY PARDO Y WILLIAM PARDOVILLA, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 1 de Junio de 2022
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva subsanada en término. Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00355-00
DEMANDANTE: SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION SAS SIGLA: SAECO S.AS
DEMANDADO: MASTER INGENIEROS S.A.S

AUTO No. 2003

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Uno (1) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y revisado el escrito contentivo de subsanación, observa el despacho que el apoderado actor subsanó en debida forma la presente demanda. Así las cosas y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la compañía **SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPOS PARA LA CONSTRUCCION SAS SIGLA**: **SAECO S.AS,** contra la persona jurídica **MASTER INGENIEROS S.A.S,** con domicilio principal en Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero, conforme a la diligencia de conciliación realizada en audiencia Pública No. 016, el día 12 de Agosto de 2021.

a) Por la suma de CUARENTA Y DOS MIILONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE., ($42.600.000) por concepto de saldo insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 16 de Noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado SEBASTIAN AVENDAÑO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.128.406.058 y T.P. No.212.983 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE JUNIO DE 2022

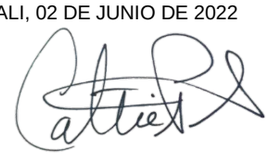

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1 de Junio de 2022
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 31/05/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00387-00, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00387-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA
DEMANDADO: LORENA MARIA OLAYA ACOSTA

AUTO No. 2005

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA,** contra la ciudadana **LORENA MARIA OLAYA ACOSTA,** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE., ($10.603.997) por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré No. 2594090.

b) Por la suma de SETECIENTOS MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS M/CTE. ($700.721) correspondiente a los intereses causados y no pagados, a partir del día 17 de Diciembre de 2021, hasta el 13 de Mayo de 2022.

c) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital determinado en el literal a), de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 14 de Mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la abogada VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.151.938.323 y T.P. No.324.517 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No.93 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE JUNIO DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 1 de Junio de 2022
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 31/05/2022, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2022-00388-00, Sírvase proveer.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00388-00
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADA: AURA ELENA MARCIALES SANCHEZ

AUTO No. 2007

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la persona jurídica **BANCO PICHINCHA S.A.,** contra la ciudadana **AURA ELENA MARCIALES SANCHEZ** mayor de edad y vecina de Cali, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene, dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., ($20.219.410) por concepto de capital representado en el pagaré No. 9599968.

b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 06 de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente al abogado EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.593.669 y T.P. No.41.573 del C.S.J. para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO. **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

CALI, 02 DE JUNIO DE 2022

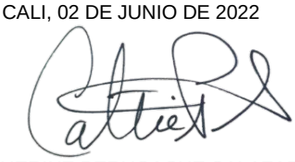

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2022. A despacho del señor Juez informando que se encuentra pendiente que la parte actora allegue constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio.

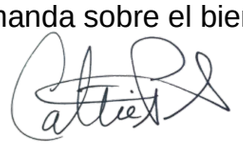

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARTHA LUCIA ALVARADO OLIVARES
DEMANDADA: FLORINDA ALVAREZ TRUJILLO Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2020-00469-00

AUTO No. 2049

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Consecuente con la nota secretarial que antecede y como quiera que se encuentra pendiente de adelantar la inscripción de la presente demanda sobre el bien inmueble objeto de litigio para continuar con el trámite normal del proceso, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, requiérase a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a aportar constancia de la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con M.I. 370-300681, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR

JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 93 de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 02 de Junio de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, a fin de proveer lo pertinente. Santiago de Cali, 01 de junio de 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE PERTENCIA
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00599-00
DEMANDANTE: CARMEN OLIVA FLECHAS PEREZ
DEMANDADOS: IRMA BUITRAGO GARCIA Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO No. 2050
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar el análisis respectivo a fin de proferir lo pertinente en el presente asunto, encontrando que en el certificado de tradición del inmueble objeto del presente asunto, identificado con folio de matrícula No. 370-415254 aportado con la contestación de la demanda por parte de la señora IRMA BUITRAGO GARCIA, se observa que en la anotación No. 16 de dicho folio se realizó compraventa entre la señora IRMA BUITRAGO GARCIA y MARIA YOLANDA GALLEGO ARBOLEDA, por lo que deviene necesario la integración al contradictorio de la señora GALLEGO ARBOLEDA como litisconsorte, por su calidad de actual propietaria del bien inmueble objeto de usucapir.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Integrar al contradictorio como litisconsorte necesario en el extremo pasivo a la señora MARIA YOLANDA GALLEGO ARBOLEDA, conforme a las razones expuestas.

SEGUNDO: CÓRRASE el traslado de la demanda y sus anexos a la demandada MARIA YOLANDA GALLEGO ARBOLEDA, para que dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la misma, ejerza su derecho a la defensa, esto de conformidad con el artículo 369 del C.G.P.

TERCERO: Conminar a la parte actora para que informe sobre la dirección para efectos de notificación de la señora MARIA YOLANDA GALLEGO ARBOLEDA, y posterior mente a efectué las diligencias pertinentes para su notificación.

CUARTO: Suspéndase el presente asunto de conformidad con el inciso segundo del artículo 61 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE

En Estado N°: 93

De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2022

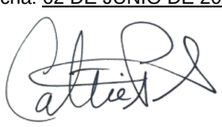

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con memorial allegado por el apoderado actor para resolver. Santiago de Cali, 01 de junio de 2022.

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

REF.: VERBAL PERTENCIA
DEMANDANTE: MARIA TERESA MERA MARTINEZ
DEMANDADOS: LUIS ANGEL VANEGAS, MARCO AURELIO VARGAS, MARIA JOSEFA VARGAS, LIGIA VANEGAS VARGAS, LUIS HERNANDO VARGAS, BLANCA LUCIA VARGAS, URIEL VANEGAS VARGAS, ALDEMAR VANEGAS VARGAS, JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS, GRACIELA STERLING VARGAS, ALICIA STERLING VARGAS, TOBIAS STERLING VARGAS, EDUARDO STERLING VARGAS, MARIA ELENA STERLING VARGAS, MARIA YAMILETH STERLING VARGAS, CARMENZA STERLING VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00671-00

AUTO No. 847
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, primero (01) de junio dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver solicitud incoada por el apoderado actor, quien aporta el certificado de tradición de los bienes objetos de usucapión, donde se acredita la inscripción de la demanda en los respectivos folios de matrícula, procede la instancia a ordenar lo pertinente.

En virtud de lo expuesto del juzgado,

RESUELVE

ÚNICO: Inclúyase el presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, en el correspondiente registro nacional de personas emplazadas (RNPE), conforme el determina el artículo 10 del Decreto 806 de 2020en concordancia con el Acuerdo PSAA14-10118 de 2014, al igual que el EMPLAZAMIENTO de los señores LUIS ANGEL VANEGAS, MARCO AURELIO VARGAS, MARIA JOSEFA VARGAS, LIGIA VANEGAS VARGAS, LUIS HERNANDO VARGAS, BLANCA LUCIA VARGAS, URIEL VANEGAS VARGAS, ALDEMAR VANEGAS VARGAS, JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS, GRACIELA STERLING VARGAS, ALICIA STERLING VARGAS, TOBIAS STERLING VARGAS, EDUARDO STERLING VARGAS, MARIA ELENA STERLING VARGAS, MARIA YAMILETH STERLING VARGAS, CARMENZA STERLING VARGAS, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE HUMBERTO VANEGAS VARGAS y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión, distinguid con MI. 370-199463 conforme a lo ordenado mediante Auto 2857 del 13 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE

RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
CALI – VALE
En Estado N°: 93
De Fecha: 02 DE JUNIO DE 2022

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR
Secretaria

OM